



RESOLUCIÓN N° 0358-2022-ANA-TNRCH

Lima, 10 de junio de 2022

EXP. TNRCH : 128-2022
CUT : 117247-2021
IMPUGNANTE : Comité de Usuarios de Agua del Canal Tantalcucho – Sacsas
MATERIA : Programa de Distribución de Agua
ÓRGANO : ALA Mantaro
UBICACIÓN : Distrito : San Pedro de Chunan
POLÍTICA : Provincia : Jauja
Departamento : Junin

SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 230-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO y, en consecuencia, improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua del Canal Tantalcucho – Sacsas de la Resolución Administrativa N° 182-2021-ANA-AAA.MAN-ALA-MANTARO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua del Canal Tantalcucho – Sacsas contra la Resolución Administrativa N° 230-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO emitido por la Administración Local de Agua Mantaro en fecha 01.12.2021, que declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 182-2021-ANA-AAA.MAN-ALA-MANTARO de fecha 05.10.2021, con la cual se aprobó el Programa de Distribución de Agua (PDA) para época de estiaje de los Comités de Usuarios de Yauli Coricocha, Pancan, San Pedro de Chunan, Sacsas y Pichus en el ámbito de la subcuenca del río Yauli - Huambo afluente de la cuenca del río Yacus.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Comité de Usuarios de Agua del Canal Tantalcucho – Sacsas solicita que se revoque la Resolución Administrativa N° 230-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO y la Resolución Administrativa N° 182-2021-ANA-AAA.MAN-ALA-MANTARO.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

3.1. En la elaboración del Programa de Distribución de Agua (PDA) no se consideró la

participación de los Comités de Usuarios de Yauli, Pichis, Pancan, Chunan y Sacsá en conjunto con el área técnica de la Junta de Usuarios del Sector Menor Mantaro Clase A, respecto de la verificación de los regímenes de riego, los caudales de agua y las dimensiones de la infraestructura hidráulica toda vez que, en el sector Yauli se han incrementado los días de riego, de 3 a 7.5 días, así como, en el sector de Sacsá este tiempo se ha reducido de 66.30 horas a 38.57 horas mensuales, lo cual les causa perjuicio, genera zozobra y ocasiona conflictos entre los sectores antes señalados puesto que ya venían realizando el riego de sus predios con una cantidad limitada del recurso hídrico.

- 3.2. Respecto de la reunión de Comités de Usuarios de uso de agua realizada el 12.07.2021, fue convocada para elaborar un padrón de regantes que impida el incremento de Usuarios de riego, por tanto, no se realizó ningún acuerdo sobre reparto de agua ni reducción de horas de riego; sin embargo, en el Programa de Distribución de Agua (PDA) aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 182-2021-ANA-AAA.MAN-ALA-MANTARO se advierte un incremento de Usuarios en el sector de Yauli y una reducción de horas de riego en perjuicio del sector de Pichis, sin que obre alguna referencia a estos hechos en algún Libro de Actas, el mismo que no firmaron en señal de protesta, pero en el que finalmente se indicó que todos los sectores de riego estaban de acuerdo con el reparto equitativo de agua.
- 3.3. No se consideró que la nueva prueba presentada en su recurso de reconsideración tenía por finalidad mostrar su malestar por el incremento de Usuarios y el direccionamiento de los acuerdos adoptados en favor del sector de Yauli, lo cual vulnera su derecho a la contradicción y a ofrecer medios probatorios.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. En fecha 23.07.2021, la Junta de Usuarios del Sector Menor Mantaro Clase A presentó por mesa de partes virtual y ante la Administración Local de Agua Mantaro, los siguientes documentos:
 - a) Oficio N° 0036-2021-JUSHMMCA/P/EEVC de fecha 23.07.2021 (1 folio), mediante el cual denuncia que la EPS SEDAM Huancayo S.A. ha colocado una tubería de 16" de diámetro en una sección de infraestructura hidráulica identificada como "Toma 24", con la finalidad de extraer agua de un canal de forma irregular y en perjuicio de los Usuarios de agua que integran las Comisiones de Usuarios de Agua ubicados en las márgenes derecha e izquierda del río Shullcas.
 - b) Oficio N° 0037-2021-JUSHMMCA/P/EEVC de fecha 23.07.2021 (1 folio), mediante el cual señala que entrega el Programa de Distribución de Agua (PDA) para época de estiaje de los Comités de Usuarios de Yauli Coricocha, Pancan, San Pedro de Chunan, Sacsá y Pichis.
 - c) Oficio N° 0038-2021-JUSHMMCA/P/EEVC de fecha 23.07.2021 (1 folio), mediante el cual señala que entrega el Programa de Distribución de Agua (PDA) para época de estiaje de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Yacus y de los Comités de Usuarios de Molinos, Pancan, Paucar, Huertas y Huasquicha.
- 4.2. En el Informe Técnico N° 088-2021-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT/RMR de fecha 02.10.2021, la Administración Local de Agua Mantaro señaló

que en la cuenca del río Yacus, desde el año 2010, todos los bloques de riego con uso agrario cuentan con licencia de uso de agua otorgadas a través del PROFODUA y mantienen una frecuencia de riego por turnos en los diferentes comités de regantes que varía de 15 a 20 días, según la disponibilidad del recurso hídrico principalmente en los meses de estiaje de julio a diciembre.

Al respecto, en los diferentes sectores de riego de Sacsa-San Pedro de Chunan, Yauli, Pichus y Pancan, se tomó en cuenta la información generada por el PROFODUA, el padrón de usos agrícolas alcanzado por la Junta de Usuarios del Sector de Hidráulico Menor Mantaro Clase A y la verificación técnica de campo para determinar la proporción de uso de agua que realiza en los sectores de riego y en mérito de lo cual se determinaron las siguientes áreas bajo riego:

Cuadro N° 3
Áreas Bajo Riego de los 05 Comités de Usuarios de Riego (Sectores de Riego) de la Comisión de Usuarios del Sub-Sector Hidráulico Yacus

Sectores de riego	Orden de riego	Area bajo riego (Has.)
PANCAN	1	33,57
YAULI	3	84,22
PICHUS	2	11,62
SAN PEDRO CHUNAN	4	29,12
SACSA	5	18,11
TOTAL		176,6

Fuente: Informe Técnico N° 088-2021-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT/RMR

En ese sentido se propuso la frecuencia de riego de 16 días con un tiempo de riego de 129 minutos/ha o 43 minutos por yugada, con un caudal de 100 l/s y volumen de agua por riego de 774 m³/ha bajo riego lo cual satisface la lámina de reposición y frecuencia de riego, según lo indica en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5
Datos Generales del Rol de Riego

COMISION DE REGANTES	C.U.s Subsector Hidraulico YACUS	
SECTOR	YAULI SACSA SAN PEDRO DE CHUNAN PICHUS PANCAN	
DATOS		
Frecuencia de Riego (min)	23040	
Fecha de Inicio	08/10/2021	
Caudal (LPS)	100	
Area Total (Has.)	176,64	
Numero de usuarios	0	
Escurrida	1	
Tiempo de recorrido total	242,00	
Tiempo de Riego Neto	22799	
Tiempo por Ha Neto	129	
Hectareaje de Escurrida	18,110	
FRECUENCIA		
dias	horas	
16	0	
INICIO		
Hora	Minutos	
12	0	

Cuadro N° 6
Rol de Riego, Tiempo de Riego por cada Comité de Regantes (horas, minutos)

Sectores de riego	Orden de riego	Area bajo riego (Has.)	REC. (min.)	ESC. (min.)	TR neto hrs,min
PANCAN	1	33,57	122,0		72,13
YAULI	3	84,22			181,10
PICHUS	2	11,62	60		25,00
SAN PEDRO CHUNAN	4	29,12	60,0		62,39
SACSA	5	18,11		1	38,57
TOTAL		176,6	242	1	

Se han propuesto roles de riego que inicia el 8 de octubre y termina cada 16 días y vuelva iniciar nuevamente, es así como se han propuesto 05 roles de riego hasta el 28 diciembre del 2021 los cuales son los siguientes:

Cuadro N° 7

1er ROL DE RIEGO inicia el 8 de octubre 12 p.m. y termina el 24 de octubre 12 a.m.

Sector de riego	Orden de riego	Area bajo riego (Has.)	REC. (min.)	ESC. (min.)	TR neto hrs,min	TR+Rec-Esc (min.)	Vol/Ha (m3/has)	Inicio			Termino		
								Fecha	Dia	HORA DE INICIO	Fecha	Dia	HORA FINAL
PANCAN	1	33,57	122,0		72,13	4455	774	08/10/2021	Viernes	12:00 PM	11/10/2021	Lunes	2:15 AM
YAULI	3	84,22			181,10	10870	774	11/10/2021	Lunes	2:15 AM	18/10/2021	Lunes	3:25 PM
PICHUS	2	11,62	60		25,00	1560	774	18/10/2021	Lunes	3:25 PM	19/10/2021	Martes	5:25 PM
SAN PEDRO CHUNAN	4	29,12	60,0		62,39	3819	774	19/10/2021	Martes	5:25 PM	22/10/2021	Viernes	9:04 AM
SACSA	5	18,11		1	38,57	2336	774	22/10/2021	Viernes	9:04 AM	24/10/2021	Domingo	12:00 AM
TOTAL		176,6	242	1		23040							

2do ROL DE RIEGO del 24 de octubre 12 a.m. al 09 de noviembre 12 a.m.

Usuario	Orden de riego	Area bajo riego (Has.)	REC. (min.)	ESC. (min.)	TR neto hrs,min	TR+Rec-Esc (min.)	Vol/Ha (m3/has)	Inicio			Termino		
								Fecha	Dia	HORA DE INICIO	Fecha	Dia	HORA FINAL
PANCAN	1	33,57	122,0		72,13	4455	774	24/10/2021	Domingo	12:00 AM	27/10/2021	Miercoles	2:15 AM
YAULI	3	84,22			181,10	10870	774	27/10/2021	Miercoles	2:15 AM	03/11/2021	Miercoles	3:25 PM
PICHUS	2	11,62	60		25,00	1560	774	03/11/2021	Miercoles	3:25 PM	05/11/2021	Viernes	5:25 PM
SAN PEDRO CHUNAN	4	29,12	60,0		62,39	3819	774	05/11/2021	Viernes	5:25 PM	08/11/2021	Lunes	9:04 AM
SACSA	5	18,11		1	38,57	2336	774	08/11/2021	Lunes	9:04 AM	09/11/2021	Martes	12:00 AM
TOTAL		176,6	242	1		23040							

3er ROL DE RIEGO del 09 de noviembre 12 a.m. al 26 de noviembre 12 a.m.

Usuario	Orden de riego	Area bajo riego (Has.)	REC. (min.)	ESC. (min.)	TR neto hrs,min	TR+Rec-Esc (min.)	Vol/Ha (m3/has)	Inicio			Termino		
								Fecha	Dia	HORA DE INICIO	Fecha	Dia	HORA FINAL
PANCAN	1	33,57	122,0		72,13	4455	774	09/11/2021	Martes	12:00 AM	12/11/2021	Viernes	2:15 AM
YAULI	3	84,22			181,10	10870	774	12/11/2021	Viernes	2:15 AM	20/11/2021	Sabado	3:25 PM
PICHUS	2	11,62	60		25,00	1560	774	20/11/2021	Sabado	3:25 PM	21/11/2021	Domingo	5:25 PM
SAN PEDRO CHUNAN	4	29,12	60,0		62,39	3819	774	21/11/2021	Domingo	5:25 PM	24/11/2021	Miercoles	9:04 AM
SACSA	5	18,11		1	38,57	2336	774	24/11/2021	Miercoles	9:04 AM	26/11/2021	Viernes	12:00 AM
TOTAL		176,6	242	1		23040							

4to ROL DE RIEGO del 26 de noviembre 12 am al 12 de diciembre 12 a.m.

Usuario	Orden de riego	Area bajo riego (Has.)	REC. (min.)	ESC. (min.)	TR neto hrs,min	TR+Rec-Esc (min.)	Vol/Ha (m3/has)	Inicio			Termino		
								Fecha	Dia	HORA DE INICIO	Fecha	Dia	HORA FINAL
PANCAN	1	33,57	122,0		72,13	4455	774	26/11/2021	Viernes	12:00 AM	29/11/2021	Lunes	2:15 AM
YAULI	3	84,22			181,10	10870	774	29/11/2021	Lunes	2:15 AM	06/12/2021	Lunes	3:25 PM
PICHUS	2	11,62	60		25,00	1560	774	06/12/2021	Lunes	3:25 PM	07/12/2021	Martes	5:25 PM
SAN PEDRO CHUNAN	4	29,12	60,0		62,39	3819	774	07/12/2021	Martes	5:25 PM	10/12/2021	Viernes	9:04 AM
SACSA	5	18,11		1	38,57	2336	774	10/12/2021	Viernes	9:04 AM	12/12/2021	Domingo	12:00 AM
TOTAL		176,6	242	1		23040							

5to ROL DE RIEGO del 12 de diciembre 12 a.m. al 28 de diciembre 12 a.m.

Usuario	Orden de riego	Area bajo riego (Has.)	REC. (min.)	ESC. (min.)	TR neto hrs,min	TR+Rec-Esc (min.)	Vol/Ha (m3/has)	Inicio			Termino		
								Fecha	Dia	HORA DE INICIO	Fecha	Dia	HORA FINAL
PANCAN	1	33,57	122,0		72,13	4455	774	12/12/2021	Domingo	12:00 AM	15/12/2021	Miercoles	2:15 AM
YAULI	3	84,22			181,10	10870	774	15/12/2021	Miercoles	2:15 AM	23/12/2021	Jueves	3:25 PM
PICHUS	2	11,62	60		25,00	1560	774	23/12/2021	Jueves	3:25 PM	24/12/2021	Viernes	5:25 PM
SAN PEDRO CHUNAN	4	29,12	60,0		62,39	3819	774	24/12/2021	Viernes	5:25 PM	27/12/2021	Lunes	9:04 AM
SACSA	5	18,11		1	38,57	2336	774	27/12/2021	Lunes	9:04 AM	28/12/2021	Martes	12:00 AM
		176,6	242	1		23040							

Conforme con lo expuesto, se emitieron las siguientes conclusiones:

- Se concluye que la Oferta hídrica es de época de estiaje de 100 l/s donde el volumen diario es 8640 m³/día y 259,200 m³/mes, oferta disponible total para este período de estiaje (julio a diciembre) es de 1555200 m³.
- La demanda agraria es de 05 comités de Usuarios de riego. El bloque de riego 33 está conformado por los comités de Usuarios de San Pedro de Chunan con 29.12 ha y Sacsca con 18.11 ha; el bloque de riego 34 está conformado por el comité de Usuarios de Yauli con 84.22 ha; el bloque de riego 35 está conformado por el comité de Usuarios de Pancan con 33.57 ha y el bloque de riego 36 está conformado por el comité de Usuarios de Pichus con 11.62 ha.
- En el Programa de Distribución del Agua (PDA), se ha determinado que el tiempo de riego se da en horas y minutos para cada comité de riego en proporción de las áreas bajo riego, con una frecuencia de riego de 16 días, para los meses de julio a diciembre.

Por consiguiente, se recomendó la aprobación del Programa de Distribución de Agua (PDA) de la Subcuenca del río Yauli - Huambo de la Cuenca del río Yacus, de los 5 Comités de Usuarios de Agua identificados como: San Pedro de Chunan, Sacsca, Yauli, Pancan y Pichus que se encuentran dentro del ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Yacus de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mantaro Clase A.

- Mediante la Resolución Administrativa N° 182-2021-ANA-AAA.MAN-ALA-MANTARO de fecha 05.10.2021 notificada en fecha 19.10.2021¹, la Administración Local de Agua Mantaro dispuso lo siguiente:

“Artículo Primero. – Aprobar el Programa de Distribución de Agua (PDA) para las épocas de estiaje, en el ámbito de la subcuenca del río Yauli - Huambo afluente de la cuenca del río Yacus, según el detalle siguiente:

¹ En mérito de lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se tendrá por bien notificado al administrado cuando este interponga cualquier recurso que proceda.

TIEMPO DE RIEGO POR COMITÉ DE REGANTES (horas, minutos)
FRECUENCIA DE RIEGO 16 DIAS

Sectores de riego	Orden de riego	Area bajo riego (Has.)	REC. (min.)	ESC. (min.)	TR neto hrs,min
PANCAN	1	33,57	122,0		72,13
YAULI	3	84,22			181,10
PICHUS	2	11,62	60		25,00
SAN PEDRO CHUNAN	4	29,12	60,0		62,39
SACSA	5	18,11		1	38,57
TOTAL		176,6	242	1	

1ER ROL DE RIEGO

COMISION DE REGANTES	C.U.s Subsector Hidraulico YACUS
SECTOR	YAULI SACSA SAN PEDRO DE CHUNAN PICHUS PANCAN

DATOS	
Frecuencia de Riego (min)	23040
Fecha de Inicio	08/10/2021
Caudal (LPS)	100
Area Total (Has.)	176.64
Numero de usuarios	0
Escurrida	1
Tiempo de recorrido total	242.00
Tiempo de Riego Neto	22799
Tiempo por Ha Neto	129
Hectareaje de Escurrida	18,110

FRECUENCIA	
dias	horas
16	0

INICIO	
Hora	Minutos
12	0

Sector de riego	Orden de riego	Area bajo riego (Has.)	REC. (min.)	ESC. (min.)	TR neto hrs,min	TRRec-Esc (min.)	VollHa (m3/has)	Inicio			Termino		
								Fecha	Dia	HORA DE INICIO	Fecha	Dia	HORA FINAL
PANCAN	1	33,57	122,0		72,13	4455	774	08/10/2021	Viernes	12:00 PM	11/10/2021	Lunes	2:15 AM
YAULI	3	84,22			181,10	10870	774	11/10/2021	Lunes	2:15 AM	18/10/2021	Lunes	3:25 PM
PICHUS	2	11,62	60		25,00	1560	774	18/10/2021	Lunes	3:25 PM	19/10/2021	Martes	5:25 PM
SAN PEDRO CHUNAN	4	29,12	60,0		62,39	3819	774	19/10/2021	Martes	5:25 PM	22/10/2021	Viernes	9:04 AM
SACSA	5	18,11		1	38,57	2336	774	22/10/2021	Viernes	9:04 AM	24/10/2021	Domingo	12:00 AM
TOTAL		176,6	242	1		23040							

Artículo Segundo. – El cumplimiento de la presente resolución es concordante con el otorgamiento de las licencias de uso de agua agrario, para este período de estiaje; para la distribución del recurso hídrico se tomará en consideración a los Usuarios inscritos en el Padrón de Usos Agrícolas PUA, las licencias de uso de agua y los porcentajes de tiempos de riego utilizados con anterioridad.

Artículo Tercero. - **DISPONER** que la Junta de Usuarios del sector hidráulico Menor Mantaro Clase A y Comisión de Usuarios del subsector hidráulico de Yacus; bajo responsabilidad, efectuó el cumplimiento el Programa de Distribución de Agua (PDA); en su calidad de operador de infraestructura hidráulica menor en coordinación con los Comités de Usuarios de Agua de San Pedro de Chunan, Sacsá, Yauli, Pancan y Pichus.

(...)"

- 4.4. Con el escrito de fecha 14.10.2021, el Comité de Usuarios San Pedro de Chunan manifestó que, en fecha 12.10.2021, la Junta de Usuarios del Sector Menor Mantaro Clase A realizó una asamblea extraordinaria en la localidad de San Pedro de Chunan, con la finalidad de exponer los alcances de la Resolución Administrativa N° 182-2021-ANA-AAA.MAN-ALA-MANTARO. En dicha asamblea extraordinaria los Usuarios de agua desaprobaron la cantidad de horas asignadas y solicitaron que se respeten los turnos de riego de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 12:00 p.m.

- 4.5. Mediante el escrito de fecha 19.10.2021, la señora Alicia Zenaida Urco González, en representación del Comité de Usuarios de Agua del Canal Tantalcucho – Sacsá interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 182-2021-ANA-AAA.MAN-ALA-MANTARO.
- 4.6. Con la Resolución Administrativa N° 230-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 01.12.2021, la Administración Local de Agua Mantaro declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 182-2021-ANA-AAA.MAN-ALA-MANTARO porque se consideró que el impugnante no presenta pruebas de que la resolución administrativa emitida no sea equitativa (proporción al área bajo riego) y que el Programa de Distribución de Agua (PDA) otorga a cada usuario su derecho de uso de agua, de acuerdo con las condiciones de la fuente de agua y a la infraestructura hidráulica que comparten los Comités de Usuarios de Agua de San Pedro de Chunan, Sacsá, Yauli, Pancan y Pichus, mencionados en la resolución administrativa.
- 4.7. Con el escrito de fecha 21.12.2021, el Comité de Usuarios de Agua del Canal Tantalcucho – Sacsá interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 230-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO en mérito de los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.8. La Administración Local de Agua Mantaro con el Memorando N° 0086-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 22.02.2022, elevó los actuados a este Tribunal en mérito de la impugnación presentada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los asuntos contenidos en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁴.

Respecto a la aprobación del Programa de Distribución de Agua (PDA)

- 5.2. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos es función de la Autoridad Nacional del Agua dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos.
- 5.3. El numeral 35.1 del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece entre las responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica al ejercicio de las actividades de captación, regulación, conducción, distribución y demás necesarias para prestar el servicio de suministro de agua en

2 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

3 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

4 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

forma oportuna de acuerdo con planes y programas de distribución autorizados.

- 5.4. En el literal p) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se establece como una de las funciones de las Administraciones Locales de Agua a la aprobación y supervisión de las metas del Plan Multianual de Inversiones y de los planes de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica y demás instrumentos técnicos a cargo de las Juntas de Usuarios.
- 5.5. El procedimiento de aprobación del Programa de Distribución de Agua (PDA) se rige por el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA de fecha 29.10.2018⁵, definiéndolo en su artículo 40° como un instrumento técnico de planificación para la distribución multisectorial del agua a nivel de fuente de agua o infraestructura hidráulica mayor, canales de derivación y distribución.
- 5.6. Los artículos 41° y 42° de la citada norma reglamentaria de organizaciones de usuarios establecen las condiciones para la formulación y aprobación del Programa de Distribución de Agua (PDA), siendo estas las siguientes:

“Artículo 41. Formulación del Programa de Distribución de Agua (PDA)

- 41.1 *El operador de la infraestructura hidráulica mayor o menor, antes de entregar el agua a los usuarios, formula el PDA, de acuerdo con el PADH aprobado y comportamiento hidrológico.*
- 41.2 *Previo a la formulación del PDA, el operador evalúa la infraestructura hidráulica y la distribución del agua del período anterior, y establece el período de ejecución, el cual podrá ser semanal, quincenal y mensual, según corresponda”.*

“Artículo 42. Aprobación del Programa de Distribución de Agua.

- 42.1 *El Operador con una anticipación de tres (03) días calendarios al inicio de la ejecución del PDA, remite los Formatos G-1 y G-2 del Anexo G del presente Reglamento a la ALA para su aprobación mediante la emisión de una Resolución Administrativa o documento de conformidad (...)*
- 42.2 *La ALA, antes de aprobar el PDA, debe verificar que la propuesta este acorde al PADH.*
- 42.3 *El operador debe realizar una evaluación del sistema de distribución, y para el cual establecerá un parámetro de distribución de agua , tales como: eficiencia de conducción, operación y otros que considere necesario (...).”*

- 5.7. Por lo expuesto, la aprobación del Programa de Distribución de Agua (PDA) se realiza en mérito al ejercicio de la potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, según el mandato contenido en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y conforme con el procedimiento especial establecido en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

Respecto a la impugnabilidad de la resolución administrativa que aprueba el

5 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.11.2018.

Programa de Distribución de Agua (PDA)

- 5.8. A efecto de determinar si una resolución administrativa que aprueba el Programa de Distribución de Agua (PDA) puede ser objeto de impugnaciones, conviene evaluar primero los conceptos de acto administrativo, procedimiento administrativo y facultad de contradicción que se encuentran establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶.
- 5.9. Conforme con lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1° del referido Texto Único Ordenado, se considera al acto administrativo como el pronunciamiento de la administración destinado a producir efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales, jurídicas o entidades de la propia administración pública).

Analizando el precitado artículo, Juan Carlos Morón Urbina señala que: *“La calidad de acto administrativo queda reservada para aquellas decisiones que por sí mismas generan efectos jurídicos para los terceros, en sus derechos, intereses u obligaciones”*⁷.

- 5.10. Por lo expuesto, se concluye que uno de los elementos del acto administrativo viene a ser la existencia de efectos sobre derechos, intereses y obligaciones que recaigan en los administrados a consecuencia de la decisión administrativa; por lo que, en sentido contrario, toda declaración de la Administración que no contenga algún efecto sobre derechos, intereses y obligaciones no deberá ser considerada un acto administrativo, por carecer de uno de sus elementos constitutivos⁸.
- 5.11. Según lo dispuesto en el artículo 120°, concordante con el artículo 217° TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción que ejercen los administrados está limitada respecto de aquellos actos administrativos que supone, violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, por lo cual sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.
- 5.12. En ese sentido, la Resolución Administrativa N° 182-2021-ANA-AAA.MAN-ALA-MANTARO que aprobó el Programa de Distribución de Agua (PDA) para época de estiaje de los Comités de Usuarios de Yauli Coricocha, Pancan, San Pedro de Chunan, Sacsá y Pichus en el ámbito de la subcuenca del río Yauli – Huambo no reconoce ni otorga derechos o intereses legítimos a los particulares, pues su emisión corresponde al ejercicio de una potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, según lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y de conformidad con el procedimiento regulado por la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA.

6 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

7 MORÓN URBINA, Juan Carlos. *“Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”*, Tomo I, Lima 2018, 13va. Edición, Pp. 188

8 Conforme lo señalado por Morón Urbina, los elementos del acto administrativo previstos en el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo son seis: 1) Una declaración de cualquiera de las entidades. 2) Destinada a producir efectos jurídicos externos. 3) Que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados, 4) En una situación concreta, 5) En el marco del Derecho Público. 5) Puede tener efectos individualizados o individualizables. Ibidem. Pp. 185 -189.

Cabe precisar que, en tanto el Programa de Distribución de Agua (PDA) es necesario para la planificación de la distribución multisectorial del agua a nivel de fuente de agua o infraestructura hidráulica mayor, canales de derivación y distribución, no se puede alegar la afectación de derechos particulares de las organizaciones de usuarios, por cuanto su aprobación le compete únicamente a la Administración Local de Agua y no a aquellos.

- 5.13. Por lo expuesto, la aprobación del Programa de Distribución de Agua (PDA) en tanto corresponde a una potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, no constituye un acto administrativo y, por lo tanto, no es un acto impugnabile.

Respecto de los recursos administrativos interpuestos por el Comité de Usuarios de Agua del Canal Tantalcucho – Sacsá

- 5.14. Mediante la Resolución Administrativa N° 182-2021-ANA-AAA.MAN-ALA-MANTARO, se aprobó el Programa de Distribución de Agua (PDA) para época de estiaje de los Comités de Usuarios de Yauli Coricocha, Pancan, San Pedro de Chunan, Sacsá y Pichus en el ámbito de la subcuenca del río Yauli - Huambo afluente de la cuenca del río Yacus, la misma que resultó del trámite de un procedimiento especial tramitado por la Administración Local de Agua Mantaro en mérito de una potestad técnica y por mandato legal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, la misma que en ningún extremo se refirió al otorgamiento de derechos que causen efectos jurídicos individualizables, que tengan como finalidad la satisfacción de intereses particulares o, en consecuencia, que faculten la presentación de recursos impugnatorios.
- 5.15. De este modo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.10 de la presente resolución, este Tribunal determina que, en tanto la Resolución Administrativa N° 182-2021-ANA-AAA.MAN-ALA-MANTARO no constituye un acto administrativo, el Comité de Usuarios de Agua del Canal Tantalcucho – Sacsá no está habilitado para ejercer la facultad de contradicción mediante la interposición de un recurso de reconsideración, porque no cabe vía recursiva para dicho acto y por lo tanto, dicho recurso administrativo debió ser declarado improcedente en la Resolución Administrativa N° 230-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, sin evaluarse los aspectos de fondo.
- 5.16. De lo expuesto, se tiene que la Resolución Administrativa N° 230-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO vulnera abiertamente el Principio del Debido Procedimiento, en su manifestación a la debida motivación de los actos administrativos, configurándose el supuesto de hecho contenido en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁹; en consecuencia, en aplicación de lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213° del mismo texto normativo, corresponde declarar la nulidad de oficio del mencionado acto administrativo.
- 5.17. De acuerdo con lo señalado en el numeral 5.15 del presente pronunciamiento, la

9 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.*

Resolución Administrativa N° 182-2021-ANA-AAA.MAN-ALA-MANTARO de fecha 05.10.2021, mediante la cual se aprobó el Programa de Distribución de Agua (PDA) para época de estiaje de los Comités de Usuarios de Yauli Coricocha, Pancan, San Pedro de Chunan, Sacsa y Pichus en el ámbito de la subcuenca del río Yauli - Huambo afluente de la cuenca del río Yacus, no constituye un acto administrativo; por tal razón, deviene en improcedente el recurso de reconsideración formulado por el Comité de Usuarios de Agua del Canal Tantalcucho – Sacsa de la Resolución Administrativa N° 182-2021-ANA-AAA.MAN-ALA-MANTARO en fecha 19.10.2021.

- 5.18. Finalmente, habiéndose determinado la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 230-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua del Canal Tantalcucho – Sacsa.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 364-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 10.06.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Administrativa N° 230-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO.
- 2°. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua del Canal Tantalcucho – Sacsa de la Resolución Administrativa N° 182-2021-ANA-AAA.MAN-ALA-MANTARO.
- 3°. Carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua del Canal Tantalcucho – Sacsa contra la Resolución Administrativa N° 230-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal